

UNA LEGISLACIÓN DE GRAVES CONSECUENCIAS

El acaparamiento de tierras baldías en México, con el
pretexto de colonización, 1821-1910

Jan de VOS
*Centro de Investigaciones
Ecológicas del Sureste*

UNO DE LOS PRINCIPALES males que el Estado Mexicano heredó, en 1821, de la colonia fue la acumulación excesiva de la población en el Altiplano Central. A fin de poner remedio a esta situación, el gobierno federal decidió, desde el principio, fomentar la ocupación de las regiones escasamente pobladas del país, por colonos mexicanos y extranjeros. Entre estos últimos la preferencia se inclinaba hacia los inmigrantes europeos, porque se esperaba que con ellos se elevaría el nivel cultural de los indígenas y se establecerían nuevas industrias.

A fin de hacer más atractiva la colonización, el gobierno prometió a los interesados, entre otras cosas, la entrega gratuita de terrenos llamados *baldíos*. Con este término se designaba, a finales de la colonia, a las tierras que no habían sido otorgadas por las autoridades competentes a través de “reales mercedes”. Estas tierras sin título de propiedad y por ello sin límites oficiales, eran consideradas, lógicamente, como dominio de la nación. Abundaban en especial, en los estados y territorios nacionales del norte árido y del sur tropical del país.

El gobierno aplicó esta política de colonización mediante una serie de *leyes* que, en grado ascendente, facilitaron, a través de *contratos* oficiales, la *repartición* de las tierras baldías de la nación a favor de compañías y personas particulares. Es precisamente la interrelación entre *legislación*, *contratos* y *repar-*

tición, la que deseamos analizar brevemente en el presente estudio.

LAS PRIMERAS LEYES

El 18 de agosto de 1824 el Congreso General Constituyente expidió el primer decreto sobre colonización. En él se invitó a los extranjeros a establecerse en territorio mexicano, ofreciéndoles “terrenos de la Nación que, no siendo de propiedad particular, ni pertenecientes a ninguna corporación o pueblo, pueden ser colonizados” (Artículo 2). La invitación tenía ciertas limitaciones, entre ellas la prohibición de colonizar terrenos situados a menos de veinte leguas de las fronteras nacionales (Artículo 4). Además, no era permitido reunir en una sola mano más de “una legua cuadrada de cinco mil varas de tierra de regadío, cuatro de superficie temporal, y seis de superficie de abrevadero” (Artículo 12). Quedaba igualmente prohibido a los nuevos propietarios “pasar su heredad a manos muertas”, o sea a la Iglesia (Artículo 13).

Esta primera *Ley de Colonización*, y otra que le siguió el 6 de abril de 1830, apuntaban a lograr poblar, sobre todo, a los estados del norte árido. No fue sino después de la derrota de 1848, frente a los Estados Unidos, cuando el gobierno empezó a tomar en cuenta la tierra caliente del golfo como posible terreno por colonizar. En el mismo año de 1848, se hizo una primera tentativa de organizar oficialmente la colonización. Se creó la *Dirección de Colonización e Industria*, con el encargo de estudiar las condiciones necesarias para poder llevar a cabo la empresa. Entre estas condiciones figuraba como la principal, la necesidad de localizar y deslindar con anticipación las tierras por colonizar.

Las medidas legislativas de 1824 y 1830, nunca fueron aplicadas. Las luchas civiles entre conservadores y liberales impidieron que entraran en vigencia. Otros proyectos posteriores, como el de Santa Anna en 1854 y el de Comonfort en 1856, tampoco tuvieron mayor consecuencia. Fue necesario esperar el año de 1863 para que se volviera a emitir una ley a favor de la colonización. Esta ley, expedida por el presidente Benito Juárez en la ciudad de San Luis Potosí, el 22

de julio de 1863, puede considerarse el primer intento serio, por parte del gobierno, para hacer efectiva su política colonizadora.

El motivo inmediato de la *Ley sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos* era, no cabe duda, solucionar la precaria situación financiera del gobierno. Benito Juárez necesitaba urgentemente nuevos fondos para sostener la lucha armada contra los invasores franceses. La venta de las tierras baldías procuraría, así lo pensaba el Ejecutivo, una buena entrada al erario público. Todo habitante de la República, con excepción de los naturales de los países vecinos, tendría derecho a “denunciar” hasta 2 500 ha (Artículo 2). El precio del título de propiedad se pagaría, las dos terceras partes en efectivo (una para la Federación, y otra para el Estado en donde el terreno estuviera situado) y la tercera parte en bonos de la deuda pública (Artículo 4). El “denuncio” se haría ante el juez de primera instancia del distrito, quien nombraría a un perito capaz de hacer el apeo y levantar el plano del terreno (artículos 14 y 15). Los nuevos dueños estarían obligados a mantener, durante los primeros diez años a partir de la adjudicación, por lo menos a un habitante por cada 200 ha, y serían penados con la pérdida del terreno y del precio pagado por él si durante cuatro meses en un año no se contara con la población que correspondiera (Artículo 10). Los gastos de medición, deslinde y ocupación del terreno correrían enteramente por cuenta del denunciante (Artículo 22).

La *Ley de 1863* proponía, obviamente, la enajenación y el fraccionamiento del territorio nacional a favor de propietarios particulares. Sin embargo, el logro de ese objetivo, presentaba varios inconvenientes. Suponía, en efecto, en los denunciantes, el conocimiento de la existencia y de la ubicación de las tierras que tenían derecho a denunciar. Además, los suponía en posesión de los recursos económicos necesarios para medir y deslindar dichos terrenos. Era poco probable que atrajera de esa manera a compradores nacionales y menos aún, a inmigrantes extranjeros. Estos últimos sobre todo, pedían no buscar, ni denunciar y deslindar los terrenos, sino adquirirlos ya fraccionados y deslindados. La operación previa de medición y deslinde, colosal dada la inmensa extensión de las

tierras baldías, resultaba costosísima para una persona en particular. No era realizable ésta, sino por el gobierno mismo o por poderosas compañías creadas con ese fin.

Durante muchos años el gobierno fue incapaz de llevar a cabo la empresa. Por eso, en 1875, el presidente Lerdo de Tejada decidió confiarla a la iniciativa privada y legislar en ese sentido. El 31 de mayo de 1875, dictó la *Ley General sobre Colonización*, confiando explícitamente la tarea colonizadora, además de al Estado, a empresas particulares. Éstas recibieron toda clase de facilidades, entre ellas una subvención para cada familia de inmigrantes establecida. A los colonos mismos se les prometió pagar los gastos de viaje y subsistencia durante el primer año, los aperos de labranza y los materiales de construcción. En cuanto al trabajo previo de medir, describir, deslindar y evaluar los terrenos colonizables, la ley invitó a que lo realizaran, o bien las mismas compañías colonizadoras o bien, otras empresas, llamadas “comisiones exploradoras”. Estas últimas se dedicarían exclusivamente al deslinde de las tierras baldías. Como pago por sus trabajos recibirían del gobierno, en donación, la tercera parte del terreno deslindado (Artículo 1).

A pesar de las grandes ventajas ofrecidas, en primer lugar la entrega gratuita de la tercera parte del terreno medido, la iniciativa privada tardó años en morder el anzuelo. El primer contrato de colonización lo celebró, en febrero de 1878, una empresa llamada *Compañía Mexicana Agrícola Industrial y Colonizadora de los Terrenos de Colorado*. Dicha compañía se comprometió a instalar a doscientas familias en el Territorio Nacional de Baja California.¹ El primer contrato de deslinde lo celebró en marzo de 1881, para terrenos en el estado de Sonora, el señor Ignacio Gómez del Campo.² Tres años después, a fines de 1883, los contratos de colonización sumaban apenas nueve, y los de deslinde veinte.³

El poco éxito de la Ley de 1875 se debió en primer lugar

¹ *Diario Oficial*, 6 de febrero de 1878. Véanse las explicaciones sobre siglas y referencias al final de este artículo.

² *Diario Oficial*, 4 de marzo de 1881.

³ Cossío, 1911, pp. 67-104; *Cfr.* Anexo 2.

a la agitación política del momento. En 1876, el general Porfirio Díaz se levantó en armas para hacerse del poder. Convertido, el 5 de mayo de 1877, en Presidente Constitucional, tuvo que enfrentar varias conjuras de partidarios de Lerdo de Tejada, el presidente anterior. En un principio también el gobierno de Estados Unidos se negó a reconocerlo. Sus colaboradores eran casi todos advenedizos, con poca experiencia política y deficiente visión de los problemas del país. Este desorden no inspiraba mucha confianza, ni a los mexicanos ni a los extranjeros, para que se lanzaran a establecerse en las regiones inhóspitas del país.

Sin embargo, la poca popularidad que sufrió la ley no era debida únicamente a los problemas políticos. El mal estaba también dentro. La ley misma adolecía de falta de claridad, sobre todo en cuanto a los derechos y obligaciones de las personas o empresas que el gobierno pudiera invitar a hacer el deslinde de los terrenos colonizables.

Este estado de incertidumbre se disipó con la promulgación, el 15 de diciembre de 1883, de una nueva Ley de Colonización. Ésta vino, según la expresión del mismo gobierno, a “sustituir las autorizaciones vagas e insuficientes de 1875”. Dedicaba un capítulo entero al tema del deslinde de los terrenos (artículos 1-4) y otro al tema de las compañías, tanto deslindadoras (artículos 18-23) como colonizadoras (artículos 24-26).

LA LEY DE 1883

Según la nueva ley, el Ejecutivo tomaba a su cargo el apeo, la medida, el fraccionamiento y la evaluación de los terrenos baldíos, nombrando al efecto comisiones especiales de ingenieros y determinando el sistema de operaciones a seguir por ellos (Artículo 1). Además de dichas comisiones, el gobierno podía autorizar a compañías privadas, tanto para el deslinde de los terrenos como para el transporte y el establecimiento de colonos (Artículo 18). Para obtener la autorización estas compañías tenían que designar los terrenos que querían deslindar, fijar su extensión aproximada y precisar de antemano el número de colonos que habían de colocar en ellos (Artículo

lo 19). En compensación de los gastos de deslinde, las compañías podrían recibir hasta la tercera parte de los terrenos deslindados, pero con la condición de no enajenarlos a extranjeros no autorizados, ni fraccionarlos en lotes mayores de 2 500 ha (Artículo 21).

Llama la atención en los artículos 18 y 21, el uso del término *habilitación*. Según la ley, ésta era “un sistema de operaciones”, cinco en total: la medición, el apeo, la descripción, el avalúo y el fraccionamiento del terreno. Sin embargo, la palabra era demasiado jurídica para que fuera adoptada después por los ingenieros agrimensores que llevaron la *habilitación* a la práctica en el campo. Éstos solían más bien hablar en sus informes de *deslinde*. Y las compañías, para las cuales ellos realizaban sus trabajos, eran llamadas comúnmente *deslindadoras*. Pero era la designación *habilitación*, y no la palabra corriente *deslinde*, la que expresaba mejor la preocupación original de los legisladores de 1883. Según ellos, el permiso de deslindar terrenos baldíos sólo tenía sentido, relacionándolo con la *colonización*. Las compañías obtendrían terrenos baldíos, con la expresa condición de fraccionar y poblarlos después. Era cuestión de “habilitarlos”, es decir prepararlos “con el exclusivo objeto de colonizarlos” (Artículo 25).

A fin de atraer a futuros pobladores, la *Ley de 1883* ofrecía todavía más ventajas que su antecesora de 1875. Cada colono adulto podía recibir hasta 2 500 ha y debía pagarlas en el término de diez años. Si el colono sólo recibía 100 ha, obtendría su título de propiedad, cultivando un mínimo de 10% de la tierra durante cinco años consecutivos. Los colonos —y esto interesaba particularmente a los extranjeros— estarían exentos del servicio militar y sólo pagarían los impuestos municipales. Además, no abonarían derecho alguno de importación sobre los bienes necesarios para su establecimiento, ni por la exportación de sus productos (capítulo III, artículos 5-17).

Fueron muchos los empresarios que, a partir de 1884, se presentaron en la Secretaría de Fomento con el objeto de celebrar con el Gobierno Federal contratos de colonización o de deslinde. De hecho, en la primera década después de la promulgación de la ley, se firmaron más de 200 convenios,

145 de deslinde y 56 de colonización. Pero aún entre las 56 compañías, dizque “colonizadoras”, había muchas que no estaban realmente dispuestas a “hacer toda clase de sacrificios para atraer a extranjeros honrados y laboriosos . . . a nuestro privilegiado suelo”, como lo pedía el gobierno desde 1877.⁴ La gran mayoría llegaba tentada por los descomunales privilegios que ofrecía la nueva ley. Entre ellos tenía un atractivo especial la supresión de la disposición de 1863, que limitaba las denuncias de tierras a 2 500 ha. Ahora, las compañías estaban autorizadas a designar extensiones mucho mayores. Sólo se les pedía fraccionarlas después en lotes que no excediesen las 2 500 ha. Pero a la “denuncia” misma, la *Ley de 1883* ya no ponía límites. Automáticamente se abría así a las compañías la atractiva probabilidad de poder aumentar considerablemente la tercera parte del terreno deslindado que les tocaría como “compensación de los gastos de habilitación”.

Además de los 201 contratos, celebrados entre 1883 y 1893, hubo todavía una serie impresionante de proyectos que nunca llegaron a la formalidad de un contrato, pero que sí lograron captar la atención del gobierno. Basta mencionar, como ejemplos significativos, dos de ellos, ambos relacionados con el estado de Chiapas. En 1910, los señores Sánchez Mármol y Mantilla, proyectaron colonizar 100 000 ha, que poseían en el Departamento de Chilón, con diez mil gallegos y andaluces, dando a cada familia diez hectáreas gratuitas.⁵ A fines del mismo año, una empresa francesa manifestó el deseo de explotar en la selva lacandona la madera preciosa y el hule; disponía para eso de un capital no inferior a 1 200 000 pesos. De inmediato, se pensó establecer una colonia de franceses en el Departamento de Palenque.⁶

Todos estos proyectos y contratos habrían dado por resultado la fundación de varios centenares de colonias. Y habrían venido, entre colonos propiamente dichos y peones, varios millones de extranjeros. La realidad era muy diferente. Durante el largo gobierno de Porfirio Díaz se establecieron, con

⁴ *Boletín Estadístico de la Secretaría de Fomento*, 1877, 1, p. 129.

⁵ *El Imparcial*, México, D.F., 24 de mayo de 1910.

⁶ *El País*, México, D.F., 25 de octubre de 1910.

éxito muy desigual, sólo sesenta colonias, dieciséis de ellas oficiales y cuarenta y cuatro particulares. Ocho de las oficiales y diez de las particulares se formaron con mexicanos. De las otras ocho oficiales, seis se fundaron con italianos, una con guatemaltecos nacionalizados mexicanos, y una con indios norteamericanos. De las restantes treinta y cuatro particulares, se integraron veinte por norteamericanos, dos por alemanes, dos por cubanos, una por italianos, una por franceses, una por belgas, una por españoles, una por japoneses, una por rusos, una por puertorriqueños y una por sudafricanos.⁷

De estas sesenta colonias, once se establecieron en el Pacífico norte, veinte en la Zona Norte, once en el Centro, siete en el Pacífico sur y once en el Golfo de México. El estado que más colonias recibió fue Chihuahua, albergó a dieciséis. En 1887 había en México un total de 6 747 colonos, la tercera parte de ellos extranjeros. En 1895, el número había aumentado a 7 692, y la proporción de extranjeros era de 43%. En 1900, el total había disminuido a 5 910, pero la proporción de extranjeros llegó a 63%. En 1904 se registraron 6 585 colonos, y en 1908, 8 481. De estos últimos, 3 901 vivían en las colonias oficiales y 4 580 en las de iniciativa particular.⁸

Si comparamos el número de colonias particulares efectivamente establecidas —44—, con el número de contratos celebrados por el gobierno con personas y compañías particulares —201—, es obvio que la mayoría de los empresarios firmaron sus convenios sólo para poder hacer especulaciones con la tierra. Ellos no hicieron más que aprovechar al máximo una coyuntura creada por el mismo gobierno. La expropiación de terrenos baldíos del dominio de la nación a través de estos contratos fue muy grande. Para dar una idea de la dilapidación basta decir que, a fines de 1888, los terrenos deslindados por las compañías medían una extensión de 33 811 524 ha, y que entre fines de 1888 y finales de 1892 se deslindaron otras 16 820 141 hectáreas.⁹

En menos de diez años, las compañías realizaron sus ta-

⁷ GONZÁLEZ NAVARRO, 1960, p. 35.

⁸ GONZÁLEZ NAVARRO, 1960, p. 36.

⁹ *Memorias de Fomento*, 1897, p. 3.

reas en más de 50 000 000 de ha, o sea ¡en más de la cuarta parte de todo el territorio mexicano! La tercera parte de estos deslindes que correspondía a las compañías como “compensación de los gastos de habilitación” fue de 16 653 121 ha. De las otras dos terceras partes, correspondientes a la nación, el gobierno vendió otras 1 607 493 ha a las mismas compañías o a particulares. Lo que da un total de 18 260 614 ha que, entre 1883 y 1893, se volvieron propiedad privada a través del proceso de deslindes.¹⁰

En otra fuente de la época, el *Boletín Estadístico de la Secretaría de Fomento*, publicado en 1889, aparece que de 1881 a 1889 se habían deslindado 38 249 373 ha. De ellas se adjudicaron a las compañías, por su tercera parte, 12 693 610 ha. De las restantes 25 555 763 ha se habían vendido o estaban comprometidas a las mismas compañías otras 13 198 442 ha. Quedaron disponibles para el gobierno, como Tierras Nacionales, 12 366 321 hectáreas.¹¹

Es reveladora la enorme extensión de tierra baldía deslindada en aquella época. Pero aún más elocuente es la lista de los que hicieron los deslindes. Las trae el mismo *Boletín Estadístico* de 1889. Además de los nombres de los contratistas, figuran los estados en donde ellos practicaron el deslinde, la superficie deslindada, la tercera parte cedida por el gobierno, y las otras dos terceras partes, sea prometidas a los mismos empresarios, sea reservadas por el gobierno como terrenos nacionales (cuadro 1).

El cuadro 1 demuestra claramente que fueron sobre todo los estados norteños de Baja California y Chihuahua en donde el deslinde alcanzó dimensiones gigantescas y hasta absurdas. En Chihuahua fueron tres familias a quienes se les concedieron 14 208 458 ha, es decir, más de la mitad de la superficie total del estado. En Baja California cuatro personas recibieron concesiones por 11 804 584 ha, es decir por más de cuatro millones arriba de la superficie total de la península.

Es cierto que “tantas hectáreas deslindadas” no significa-

¹⁰ *Memorias de Fomento*, 1897, p. 3.

¹¹ *Boletín Estadístico de la Secretaría de Fomento*, 1889, p. 209.

Cuadro 1

TERRENOS BALDÍOS ENAJENADOS A TRAVÉS DE DESLINDES; 1881-1889

<i>Estado</i>	<i>Contratista</i>	<i>Superficie deslindada</i>	<i>Tercio regalado</i>	<i>Superficie vendida</i>	<i>Terreno nacional</i>
Baja California	C. Flores y Hale	1 496 455	498 818	997 637	
	Adolfo Bulle y Socios	1 053 402	351 134	351 134	351 134
	Luis Huller	5 434 195	1 807 148	3 626 867	179
	Pablo Macedo	3 820 532	1 206 843	1 382	2 412 307
Coahuila	Plutarco Ornelas	94 854	31 618	63 236	
	Francisco Sada	196 723	65 574		131 149
	Emeterio de la Garza	4 922 729	1 640 909	2 306 871	974 919
Chihuahua	I. Gómez del Campo	4 322 471	1 440 823	1 583 559	1 222 977
	P. Gómez del Campo	1 070 925	356 975	658 104	55 846
	Jesús E. Valenzuela	6 954 626	2 318 220	2 219 992	2 416 481
	José I. Valenzuela	44 507	14 835		29 672
	Jacobo Mucharraz	7 899		7 899	
	Ignacio Sandoval	1 860 436	620 145		1 240 291
	Antonio Azúnsolo	351 462	117 154		234 308
Chiapas	Bulnes Hermanos	40 066	13 354	150	26 562
	Luis Huller	287 950	95 983	143 975	47 992
Durango	Rafael Martínez	787 581	263 183		526 388
	Antonio Azúnsolo	1 043 099	347 699		695 400
Mar de Cortés	Guillermo Andrade	164 098	54 699	22 684	86 715
Guanajuato	Manuel Nogueras	5 166	1 722	3 444	
Yucatán	Manuel S. Méndez	40 132	13 376	13 344	13 412
	Antonio Espinoza	211 746	70 581	10 389	130 776
Oaxaca	Eduardo Subikuski	60 701		40 563	20 138
Puebla	Rivas Bonell y Cía.	73 173			73 173
Sonora	Adolfo Bulle	625 522	208 507		417 015
	Plutarco Ornelas	60 853	20 284		40 569
	Manuel Peniche	2 188 074	729 366	1 067 071	391 664
	Francisco Olivares	341 945	113 981		227 964
Sinaloa	José Ma. Becerra	16 705	5 567		11 138
	Mariano Gallegos	29 276	9 758		19 518
San Luis Potosí	Mariano Gallegos	12 543			12 543
Tabasco	Bulnes Hermanos	36 845	12 281		24 564
	Policarpo Valenzuela	743 331	247 777		495 554
Veracruz	Eulalio Vela	45 856	15 285	30 571	
<i>República</i>	<i>28 personas</i>	<i>38 249 373</i>	<i>12 693 610</i>	<i>13 198 442</i>	<i>12 366 321</i>

FUENTE: *Boletín Estadístico de la Secretaría de Fomento, 1889*, p. 209. Cfr. Cossío, 1911, Anexo núm. 7, pp. 62-64.

ban automáticamente “tantas hectáreas enajenadas”. Varios contratistas nunca cumplieron con su compromiso de deslinde o deslindaron mal, de manera que mucha tierra baldía regresó a manos del gobierno, es decir a la nación. Tampoco toda la tierra “vendida y comprometida”, en 1889, llegó después a su destino. Lo que sí es cierto es que en aquel año existía la *posibilidad* de que, debido a la generosidad insensata de un dictador, menos de treinta personas se apoderaron de más de 38 millones de ha, del territorio nacional.

El mismo gobierno reconoció que “este inusitado movimiento en la propiedad territorial produjo primero extrañeza y después alarma”,¹² pero advirtió que “un detallado informe de la Secretaría de Fomento, en las Cámaras, y una luminosa discusión en la de Diputados, calmaron de una vez por todas los ánimos”.¹³ ¿Palabras ingenuas o cínicas? Probablemente una sutil mezcolanza de las dos. De la misma manera se habrá de interpretar otro comentario, dentro del mismo informe, donde el secretario de Fomento concluye que “aun cuando no se obtuvieron de los deslindes todos los resultados que se esperaban, y entre otros el de tener tierras inmediatamente disponibles para ofrecerlas a los colonos, se consiguieron, sin embargo, grandes ventajas, entre ellas la de conocer con alguna aproximación la extensión de una gran parte de la propiedad nacional y la de reducir a propiedad particular otra parte considerable de ella”.¹⁴

Sería difícil tomar en serio las dos ventajas mencionadas antes, si no supiéramos leer entre líneas. La verdadera ventaja, no expresada por el secretario de Fomento, eran evidentemente las gruesas cantidades de dinero que dejaron al gobierno los deslindes. Las denuncias y las ventas de los terrenos baldíos, efectuadas de 1883 a 1893, dejaron en el erario público la ingente suma de más de siete millones de pesos.¹⁵

¹² *Memorias de Fomento*, 1897, p. 3.

¹³ *Memorias de Fomento*, 1897, p. 3.

¹⁴ *Memorias de Fomento*, 1897, p. 3.

¹⁵ *Estadísticas sociales*, 1956, p. 42, cuadro 48; *Memorias de Fomento*, 1897, p. 3.

LA LEY DE 1894

A pesar de estas ganancias, el gobierno no quedó satisfecho con el negocio. La práctica de diez años había revelado que la Ley de 1883 presentaba todavía algunos “vacíos e inconvenientes”; por esta razón, el Ejecutivo decidió sustituirla por “otra más amplia y comprensiva”, una ley “cuya tendencia, esencialmente liberal, sería la de suprimir trabas, allanar obstáculos y abreviar trámites que tanto dificultan la adquisición, transmisión y explotación de la propiedad territorial, y a la vez, hacerla sólida, incommovible, perpetua. . . , ofreciendo al nacional laborioso y al inmigrante emprendedor no las incertidumbres y las inquietudes de una propiedad precaria, sino una posesión tranquila y duradera que no sólo les permita, sino que los estimule a emplear sus capitales y sus energías en el cultivo del suelo”.¹⁶

Con estas palabras y otras por el estilo, el secretario de Fomento presentó la *Ley sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos*, promulgada el 26 de marzo de 1894 por el presidente Porfirio Díaz. En comparación con la ley anterior de 1883, la nueva ley soltaba todavía más la rienda a la carrera desenfrenada del acaparamiento de la tierra. Desde ahora, no sólo las compañías, sino todo habitante de la República tendría derecho a denunciar terrenos baldíos (Artículo 1). En adelante, ya no existiría límite a las extensiones denunciables, cosa que la *Ley de 1883* ya había sugerido tácitamente, pero que ahora se formulaba de manera textual.¹⁷ Cesaba también la obligación, hasta ahora impuesta a los propietarios de terrenos baldíos, de “tenerlos poblados, acotados y cultivados” (Artículo 7).

Más aún, se indultaba a quienes hasta ese momento, por algún motivo, hubiesen incurrido en algún delito legal al respecto.¹⁸ Cesaba, por igual, la prohibición impuesta a las compañías deslindadoras de enajenar las tierras que les hubiesen correspondido, en lotes que excediesen de 2 500 ha (Ar-

¹⁶ *Memorias de Fomento*, 1897, p. 6.

¹⁷ *Memorias de Fomento*, 1897, p. 6.

¹⁸ *Memorias de Fomento*, 1897, p. 6.

título 8). Asimismo, se indultaba a quienes no habían respetado dicha prohibición en el pasado.¹⁹

Para dar seguridad completa a los futuros terratenientes, la nueva ley introdujo una innovación, el *Gran Registro de la Propiedad de la República*. La Secretaría de Fomento invitaba a todos los futuros propietarios a inscribir sus títulos en ese registro, asegurándoles que “la sola inscripción se consideraría por el Gobierno Federal como perfecta, irrevocable y exenta de todo género de revisión; ninguna autoridad del país, cualquiera que fuera su categoría, ni ninguno de sus agentes, podrían pedir la presentación ni revisión de los títulos que la ampararan, bastando el certificado de inscripción como título perfecto e irrevocable”.²⁰

Con la oferta de estos privilegios sin igual, el gobierno estimuló todavía más el mercado libre de terrenos baldíos. Los compradores no tardaron en llegar. Pero los que entraron por las puertas de la Secretaría de Fomento, ahora abiertas de par en par, no fueron los “nacionales laboriosos e inmigrantes emprendedores, dispuestos a cultivar el suelo mexicano”, mencionados por el informe oficial. Los que se impusieron y lograron favorecerse en la gigantesca compra-venta de terrenos fueron los grandes especuladores en bienes raíces. Y entre ellos estaban varios extranjeros y muchos mexicanos vendidos a intereses ajenos.

Para tener una idea de la amplitud de la especulación desencadenada por la *Ley de 1894*, y del golpe de gracia que recibió por esta misma la política de colonización, bastan dos datos de la estadística oficial. El 24 de marzo de 1898, el señor Edwin B. Speirs, representante de la *Compañía del Desarrollo y Colonización del Sur de México*, celebró un contrato con la Secretaría de Fomento para “colonizar” hasta 500 000 ha de terrenos baldíos en San Luis Potosí, Veracruz, Tabasco, Campeche y Chiapas.²¹ Sin embargo, en todo el territorio mexicano la colonización efectiva se redujo, de 1896 a 1906, a la ínfima cifra de 9 077 ha, amparadas por 832 títulos.²²

¹⁹ *Memorias de Fomento*, 1897, p. 6.

²⁰ *Memorias de Fomento*, 1897, p. 5.

²¹ *Diario Oficial*, México, D.F., 24 de marzo de 1898.

²² *Cuadro sinóptico*, 1910, p. 73.

Los especuladores en bienes raíces tuvieron campo libre hasta 1902. Finalmente, el gobierno se dio cuenta del grave error que había cometido. El 30 de diciembre de 1902, el presidente Porfirio Díaz expidió un decreto, derogando “de manera expresa y terminante para lo futuro cualesquiera disposiciones que autoricen el deslinde de baldíos por empresas o compañías deslindadoras” (Artículo 4). Sólo podría hacerlo el gobierno federal mismo, por medio de comisiones oficiales. Todavía más decisivo fue el cambio operado por el decreto del 18 de diciembre de 1909. Se abrogó la Ley de 1894, se suspendió todo nuevo deslinde, mientras los anteriores no fueran rectificadas por las comisiones oficiales; se autorizó el arrendamiento de los terrenos baldíos y nacionales por un término no mayor de diez años, mediante el pago anual mínimo de 5% del valor del terreno; se fijó en 5 000 ha el límite enajenable a favor de una sola persona (Artículo único). Pero todas estas medidas llegaron demasiado tarde. Los grandes latifundios ya eran un hecho consumado, tanto en el norte árido como en el sureste tropical.

EL REGLAMENTO DE 1894

Todas las leyes hasta ahora mencionadas facilitaban la enajenación de los terrenos baldíos, convirtiéndolos, a través de los deslindes, por una parte en propiedad privada (la tercera parte, por lo general), y por la otra en terrenos nacionales. Sin embargo, existían grandes extensiones de terreno baldío, que el gobierno decidió poner a la disposición de la iniciativa privada, sin esperar a que alguien solicitara su enajenación; era el caso de los terrenos boscosos. Para obtener fruto inmediato de ellos, el gobierno había previsto, entre las innovaciones de la Ley de 1894, la posibilidad de “celebrar contratos de arrendamiento, aparcería u otros, que no transfieran el dominio, así como expedir reglamentos conforme a los cuales hubiera de permitirse la explotación de maderas, resinas u otros productos” (Artículo 18).

Este Artículo 18 de la *Ley de 1894* se convirtió en una legislación especial, el *Reglamento para la Explotación de los Bosques y Terrenos Baldíos y Nacionales*, fue expedido por el presi-

dente Porfirio Díaz el 1 de octubre del mismo año, 1894. En 78 artículos, agrupados en seis capítulos, el *Reglamento* establecía detalladamente todos los requisitos para la conservación y vigilancia de los bosques (artículos 1-9) para la celebración de los contratos de arrendamiento (artículos 10-24), para el corte de madera y la explotación de otros productos (artículos 25-43), para la caza y la pesca (artículos 44-53). También formulaba detenidamente las penas en las que incurrirían los posibles infractores (artículos 54-77). Gracias a esta legislación y a la organización administrativa creada por ella, el gobierno tenía la certeza de que “cada día sería más difícil la explotación vandálica y destructora de los terrenos públicos”.²³

Con base en el Reglamento de 1894 se celebraron, entre la Secretaría de Fomento, por un lado, y personas o compañías particulares, por el otro, más de cuarenta contratos de “arrendamiento para la explotación de maderas, gomas y resinas”. La mayoría de ellos se hicieron por diez años, con la posibilidad de una prórroga. Los bosques que amparaban estos convenios estaban situados en los estados de Campeche, Chihuahua, Chiapas, Tabasco, Veracruz, Yucatán y en los territorios nacionales de Baja California y Quintana Roo. En Campeche, Yucatán y Baja California, la explotación con base en los contratos federales había empezado ya en la década de los años ochenta. Para los bosques de los demás estados, los convenios se celebraron entre 1897 y 1908 (Anexo 2). Las extensiones arrendadas eran muchas veces considerables, de 100 a 300 000 ha. Algunas veces pasaban de medio millón, como es el caso de 700 000 ha arrendadas a Faustino Martínez en Quintana Roo,²⁴ y 792 360 ha arrendadas a José Ferrel en Campeche.²⁵

Estos contratos de arrendamiento no daban a los concesionarios ningún título de propiedad. Sin embargo, el Artículo 18 de la Ley de 1894, no excluía la posibilidad de que “a los arrendatarios . . . podría dárseles. . . los derechos de ad-

²³ *Memorias de Fomento*, 1897, p. 8.

²⁴ *Diario Oficial*, México, D.F., 15 de mayo de 1903.

²⁵ *Diario Oficial*, México, D.F., 25 de junio de 1904.

quirirlos *por el tanto*, cuando otro pidiera su enajenación, siempre que hicieran uso de ese derecho dentro de un término que no excediera de un mes y que indemnizaran al denunciante de los gastos que hubiere hecho en el denuncia, mensura y deslinde del terreno'' (Ley de 1894, Artículo 18). De hecho, muchos arrendatarios aprovecharon ese *derecho del tanto* y deslindaron personalmente las zonas madereras que tenían arrendadas. De esta manera recibieron parte o el total de dichas zonas en propiedad. Es el caso concreto de cinco empresas que operaban, en la década de los años 1890, en la selva lacandona de Chiapas. Así, al principio del siglo XX lograron convertir sus concesiones de explotación maderera en títulos de propiedad.

CONCLUSIÓN

Gracias a las estadísticas elaboradas con base en los Anuarios y Memorias de Fomento, antes y durante el porfiriato, puede obtenerse un balance aproximado de la enajenación territorial en México de 1821-1910.

Que la adjudicación de la tierra fue, sobre todo, la obra del porfiriato, es evidente cuando comparamos el resultado obtenido en este periodo (1877-1910), con el de la época anterior (1821-1876). En el medio siglo que precede al porfiriato,

Cuadro 2

SUMA TOTAL DE TERRENOS ADJUDICADOS, 1821-1910

Periodos	Títulos expedidos		Superficie adjudicada	
	número	%	hectáreas	%
1821-1857	?		1 054 490	2.3
1863-1866	?		1 737 465	4.0
1867-1876	880		1 424 097	3.3
1877-1910	42 428		38 774 280	90.4
<i>Total</i>			42 990 332	100.00

FUENTE: *Memoria de Fomento*, 1857, 1868, 1897, 1907-1908, 1909-1910, 1910-1911; *Anuario Estadístico*, 1893, 1897, 1898, 1900, 1907; *Estadísticas Sociales del Porfiriato*, 1956, p. 42, cuadro 48. Cfr. J.L. COSSÍO, 1961, p. 292; M. MEJÍA FERNÁNDEZ, 1979, p. 258.

se dotaron 4 126 052 ha. En comparación con las enajenaciones durante los 33 años del porfiriato, esta cifra significa sólo 9.6% de la superficie total, adjudicada de 1821 a 1910. En cambio, el gobierno de Porfirio Díaz tituló más de 90% de la superficie total.

¿Quiénes fueron los destinatarios de este 90.4%? Los identifica otro cuadro estadístico, tomado de las mismas fuentes oficiales.

Cuadro 3

DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA ADJUDICADA, 1877-1910

	<i>Títulos %</i>	<i>Superficie %</i>
Ejidos	72.52	1.51
Colonias	2.34	0.03
Terrenos nacionales	4.21	14.05
Terrenos baldíos	17.67	25.53
Compensación	0.73	51.88

FUENTE: *Estadísticas Sociales del Porfiriato*, 1956, pp. 219-221, cuadro 86, Cfr. J. REVEL-MOUROZ, 1980, p. 156.

Llama la atención que los ejidatarios que recibieron 72.5% de los títulos de propiedad, sólo ocuparon 1.5% de la superficie de los terrenos enajenados; y los colonos, que recibieron 2.3%, no más que 0.03%. En cambio, los adjudicatarios de terrenos baldíos y nacionales, a través de deslindes y compensaciones, recibieron sólo 22.61% de los títulos, pero acumularon más de 90% de la superficie dotada.

De las 38 774 280 ha adjudicadas entre 1877 y 1910, la mayor parte fue enajenada a partir de los contratos de colonización, deslinde o arrendamiento. Se calcula que entre el 4 de febrero de 1878 y el 7 de abril de 1910, fechas de publicación del primero y último contratos de deslinde, se deslindaron por compañías y personas particulares un total de 58 571 300 ha.²⁶ De esta cantidad les correspondía, la tercera parte, 19 523 766 ha. Sabiendo que muchas compañías y particulares compraron además una porción considerable de las otras

²⁶ Cossío, 1911, p. 65; 1961, p. 292.

dos terceras partes del terreno deslindado por ellas, podemos concluir que de los casi 43 millones de ha de terrenos baldíos, enajenados entre 1821 y 1910 en el territorio mexicano, más de las dos terceras partes fueron a parar, en un lapso de 30 años, en poder de menos de trescientos latifundistas. Fueron ellos, y ellos solos, los únicos y verdaderos beneficiados de la legislación porfirista.

ANEXO 1

*Modelos de contrato de deslinde**: el C. Luis Martínez de Castro recibe la autorización de deslindar terrenos baldíos en los estados de Sinaloa y Chiapas. México, enero 5, 1901.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Leandro Fernández secretario de Estado y el Despacho de Fomento en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Luis Martínez de Castro, para el deslinde de terrenos baldíos y compra-venta de terrenos nacionales, situados en Sinaloa y Chiapas.

Art. 1. De conformidad con lo que establece el art. 18 de la Ley del 15 de diciembre de 1883, se autoriza al C. Luis Martínez de Castro, para que por sí o por medio de la compañía o compañías que organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, deslinde los terrenos baldíos, excedencias y demasías que se encuentren en el Estado de Sinaloa y en los Departamentos no deslindados del Estado de Chiapas.

Art. 2. Las operaciones de medición y deslinde se comenzarán en ambos Estados dentro del plazo improrrogable de tres meses, contados desde la promulgación del presente Contrato, y se continuarán sin interrupción, debiendo quedar concluidas en el plazo de cuatro años, igualmente improrrogable y contado desde la misma fecha.

Art. 3. Con arreglo a lo que dispone el art. 20 de la citada ley, el concesionario ocurrirá para la práctica de las diligen-

* FUENTE: *Diario Oficial*, 19 de enero de 1901.

cias de apeo y deslinde a los Jueces de Distrito respectivos, a fin de que las autoricen y designará previamente ante los mismos Jueces y los Agentes de tierras que corresponda, la extensión que designe para deslindar, a fin de que los Agentes no admitan denuncios dentro de ellas.

Art. 4. Las designaciones se harán con toda precisión y claridad, indicando la ubicación de los terrenos y sus límites, pues solamente de esa manera no podrán ser admitidos los denuncios que de ellos se presenten por otros interesados.

Art. 5. Todos los gastos que se originen en las operaciones de medición, deslinde y levantamiento de planos, así como en la práctica de las diligencias judiciales respectivas, serán por cuenta del concesionario.

Art. 6. En compensación de las erogaciones que haga la Empresa al practicar los deslindes expresados en las cláusulas que anteceden, se le expedirán, con arreglo al art. 21 de la mencionada ley del 15 de diciembre de 1883, los correspondientes títulos de propiedad de la tercera parte que deslinde, después de ser aprobadas por la Secretaría de Fomento las diligencias respectivas.

Art. 7. Se autoriza igualmente al concesionario o a la Compañía que organice, para celebrar arreglos con los poseedores de terrenos baldíos, demasías y excedencias ubicadas en los Estados de Sinaloa y Chiapas, con el fin de facilitar a los poseedores de aquellos terrenos, la formación de sus expedientes, con todos los requisitos que para las composiciones exige el artículo 30 de la ley del 26 de marzo de 1894, pudiendo al hacer la adjudicación, concederse la rebaja del precio a que tuviere opción el interesado conforme a lo prevenido en la misma ley.

Art. 8. Organizados los expedientes de composición con los requisitos a que se refiere el artículo que antecede, serán presentados por la Compañía a la Secretaría de Fomento para su aprobación, acompañados del convenio que contenga las bases bajo las cuales se haya verificado el arreglo entre la Compañía y el poseedor.

Art. 9. La autorización a que se refiere el artículo que antecede, no priva a los poseedores de la libertad que tienen conforme el artículo 38 de la mencionada ley del 26 de marzo

de 1894, para ocurrir directamente a la Secretaría de Fomento en solicitud de los arreglos y composiciones; ni tampoco les priva del derecho que les asiste conforme al segundo inciso del artículo 43 de la misma ley para que se les prefiera en la enajenación de los terrenos que estén poseyendo.

Art. 10. Las dos terceras partes que corresponden al Gobierno en los deslindes y composiciones de terrenos a que se refieren las cláusulas que preceden, serán vendidas a la Compañía, siempre que el poseedor no desee adquirir la propiedad del terreno objeto de la composición, haciéndosele la venta al precio de tarifa de baldíos vigente en la época en que se verifiquen los deslindes y composiciones.

Art. 11. El Gobierno se obliga a vender además a la Empresa, los terrenos nacionales que le puedan quedar disponibles en los Estados de Sinaloa y Chiapas, después de cubrir los compromisos que con anterioridad haya contraído con particulares o compañías colonizadoras, haciéndose previamente por el concesionario la remedia de los mismos terrenos por perito titulado y a satisfacción de la Secretaría de Fomento.

Art. 12. El concesionario designará dentro del término de cuatro años contados desde la fecha de dicha promulgación, cuáles de esos terrenos le conviene adquirir, para que en el caso de hallarse libres, se le haga enajenación de ellos.

Art. 13. El importe de tales ventas lo pagará la Empresa en bonos de la Deuda Pública, dentro del año siguiente a la fecha de la enajenación de cada superficie, y los títulos de propiedad se le irán expidiendo conforme vaya justificando ante la Secretaría de Fomento el pago de cada extensión vendida.

Art. 14. No se comprenden en esta autorización los terrenos mandados reservar para bosques o colonias, ni los que hayan sido denunciados por particulares o Compañías, antes que hayan sido designados claramente por el concesionario, ante el Juzgado de Distrito y la Agencia de tierras correspondientes.

Art. 15. No podrá el concesionario en ningún caso ni en tiempo alguno, traspasar, enajenar o hipotecar las concesiones del presente Contrato a ningún Gobierno o Estado Extranjero, ni admitirlo como socio en la Empresa. Tampoco podrá traspasar, enajenar o hipotecar las mismas concesiones sin previo permiso del Gobierno a individuos o asociaciones particu-

lares, pero puede emitir acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones.

Art. 16. Para garantizar las obligaciones a que se refiere el presente Contrato, el concesionario depositará en el Banco Nacional de México, dentro del término de tres meses, contados desde su promulgación, la cantidad de dos mil pesos en bonos de la Deuda Nacional Consolidada, que perderá en los casos de caducidad que se señalan en el artículo 18.

Art. 17. Este contrato quedará insubsistente por no hacerse el depósito de que habla el artículo 16 y en el plazo allí marcado.

Art. 18. Este Contrato caducará:

I. Por dejar de cubrir el importe de alguna de las enajenaciones a que se refiere el artículo 13, en el plazo estipulado.

II. Por traspasar esta concesión a compañías o particulares sin la anuencia previa del Gobierno.

III. Por traspasar, enajenar o hipotecar los derechos del presente convenio, a un Gobierno o Estado extranjero, así como por admitirlo como socio en la Empresa.

Art. 19. En el caso de caducidad a que se refiere la fracción I del artículo que antecede, el concesionario perderá el depósito y se le recogerán los terrenos no pagados, volviendo éstos al dominio de la Nación.

Art. 20. En el caso de caducidad de que trata la fracción II, el concesionario perderá el depósito.

Art. 21. En el caso de caducidad, mencionado en la fracción III, además de la nulidad del acto, el concesionario perderá todos los derechos a las propiedades que hubiere adquirido y obras que hubiere emprendido.

Art. 22. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto a los plazos que se fijan para su cumplimiento, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobado a satisfacción de la Secretaría de Fomento.

Solamente se abonará a dicho concesionario el tiempo que hubiera durado el impedimento y dos meses más.

Art. 23. La duración de este Contrato será de cuatro años, contados desde su publicación, y el gasto de las estampillas que debe llevar, conforme a la ley, será por cuenta del concesionario.

México, Enero 5 de 1901.—Leandro Fernández.— Rúbrica.—Luis Martínez de Castro.— Rúbrica.

Es copia. México, Enero 16 de 1901.— Gilberto Montiel, subsecretario.

SIGLAS Y REFERENCIAS

CARDOSO, Ciro (coord.)

- 1980 *México en el siglo XIX (1821-1910). Historia económica de la estructura social.* México, Editorial Nueva Imagen.

COSÍO VILLEGAS, Daniel (dir.)

- 1965 *Historia Moderna de México.* Tomo IV, MOISÉS GONZALEZ NAVARRO, *El porfiriato: La vida social*; tomo VII, LUIS NICOLAU D'OLWER *et al.*, *El porfiriato: La vida económica.* México, Editorial Hermes.

COSÍO, José Luis

- 1911 *¿Cómo y por quiénes se ha monopolizado la propiedad rústica en México?* México, Tipografía Mercantil.
- 1914 *Antecedentes y consolidación de la propiedad.* México, Tipografía de J.M. Linares.
- 1914a *Monopolio y fraccionamiento de la propiedad rústica.* México, Tipografía de J.M. Linares.
- 1961 "Monopolio y fraccionamiento de la propiedad rústica", en J. COVARRUBIAS *et al.*, *La cuestión de la tierra, 1913-1914.* México, Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas, t. III, pp. 290-301.

COVARRUBIAS, José

- 1912 *Varios informes sobre tierras y colonización.* México, Imprenta y Fototipia de la Secretaría de Fomento.

Cuadro sinóptico

- 1911 *Cuadro sinóptico informativo de la Secretaría de Fomento de 1910.* México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento.

Diario Oficial

- 1878-1910 *Diario Oficial.* Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, México.

Estadísticas económicas. . . Comercio exterior

- 1960 *Estadísticas económicas del porfiriato. Comercio exterior, 1877-1910.* México, El Colegio de México.

Estadísticas económicas. . . fuerza de trabajo

- 1965 *Estadísticas económicas del porfiriato. Fuerza de trabajo y actividad económica por sectores, 1877-1910.* México, El Colegio de México.

Estadísticas sociales

- 1956 *Estadísticas sociales del porfiriato, 1877-1910.* México, Dirección General de Estadística.

GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés

- 1960 *La colonización en México, 1877-1910.* México.
 1969 “Tenencia de la tierra y población agrícola (1877-1960)”, en *Historia Mexicana*, XIX:1 (73) (jul.-sept.), pp. 62-86.

MAZA, FRANCISCO F. de la

- 1893 *Código de la colonización y terrenos baldíos de la República Mexicana. Años de 1451 al 1892.* México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento.

MEJÍA FERNÁNDEZ, Miguel

- 1979 *Política agraria en México en el siglo XIX.* México, Siglo XXI Editores.

Memorias de Fomento

- 1912 *Memorias presentadas al Congreso de la Unión por el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento. Años de 1877, 1885, 1887, 1897, 1908, 1909, 1910, 1912.* México, Imprenta y Fotocopia de la Secretaría de Fomento.

OROZCO, WISTANO LUIS

- 1895 *Legislación y jurisprudencia sobre terrenos baldíos.* México, Imprenta El Tiempo.

PALLARES, EDUARDO

- 1917 *Leyes federales vigentes sobre tierras, bosques, aguas, ejidos, colonización y el Gran Registro de la Propiedad.* México, Herrero Hnos., Sucs.

PEÑA, Moisés de la

- 1950 “Problemas demográficos y agrarios”, en *Problemas Agrícolas e Industriales de México*, II, núms. 3 y 4, pp. 9-324.

REVEL-MOUROZ, JEAN

- 1980 *Aprovechamiento y colonización del trópico húmedo mexicano.* México, Fondo de Cultura Económica.

APÉNDICE 2

LISTA DE LOS CONTRATOS DE COLONIZACIÓN, DESLINDE Y
EXPLOTACIÓN DE BOSQUES, CELEBRADOS POR EL GOBIERNO
MEXICANO CON PERSONAS O COMPAÑÍAS PARTICULARES, 1878-1910

CONTRATOS DE COLONIZACIÓN

<i>Núm.</i>	<i>Fecha*</i>	<i>Contratista</i>	<i>Superficie en hectáreas</i>	<i>Estado (s)</i>
1	6-II-1878	Cía. Mexicana Agrícola Industrial y Colo- nizadora del Río Colorado.		Baja California
2	28-V-1880	Kelly y Cía.	36 000	Baja California
3	14-X-1880	José Parra y Álvarez	40 000	Guerrero
4	5-X-1881	Francisco Rizzo		Morelos
5	17-I-1882	Compañía del Ferrocarril Meridional		Veracruz, Puebla, Oaxaca y
	c. 11-IX-1886	Mexicana		Chiapas
6	30-I-1882	Roberto R. Symon	40 000	Sonora
7	30-X-1882	Rafael Portas Martínez		Yucatán y Campeche
8	20-XII-1882	Daniel Levy		Veracruz
9	13-XI-1883	Ignacio Gómez del Campo y Cía.		Chihuahua
10	10-III-1884	Francisco Poceros y José Iglesias y Cía.		Veracruz, Tamaulipas, Coahuila y San Luis Potosí
11	26-III-1884	Juan Wuillemot y Socios		Veracruz
12	19-VI-1884	Tomás Maemanus y Compañía	100 000	Chihuahua
13	27-VI-1884	Felipe Arellano y Socios		Distrito Federal (y otros estados)
	c. 26-IX-1891			

Núm.	Fecha	Contratista	Superficie en hectáreas	Estado (s)
14	22-VII-1884	Luis Huller		Baja California
15	18-VIII-1884	Justo Sierra y Fernando Zetina		Yucatán (Cozumel, Isla Mujeres)
16	7-XI-1884	Efrén Baca		Chihuahua
17	16-III-1885	Daniel Levy (deslinde de Cid y León)	16 000	Oaxaca
18	16-III-1885	R.H. Berger y Cía.		San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz
19	15-VI-1885	F. de Alfaro y Cía.		Guanajuato
	c. 15-VI-1888			
20	20-VI-1885	Luis Huller		Baja California
21	1º-IX-1885	Luis García Teruel	712 300	Chihuahua
22	1º-IX-1885	Mariano García	395 372	Chihuahua
23	16-XI-1885	Lascuráin y Compañía		Veracruz
24	31-V-1886	Schnetz y Compañía	661 748	Chihuahua
25	15-VII-1886	S. Sarlat		Tabasco
26	19-XI-1887	P. Falomir		Chihuahua
27	20-III-1888	Guillermo Andrade	185 000	Baja California
28	8-VI-1888	José Teresa y Miranda (Cía. Agricultora Lim. "El Tlahualilo")		Durango
29	14-VII-1888	Manuel Ramírez Varela y José Mora		Oaxaca, Veracruz, Tabasco, Chiapas
30	c. 27-XI-1896			
30	19-IX-1888	José María García (rescindido 16-V-1894)	709 362	Chihuahua
31	21-XII-1888	Luis Huller		Chihuahua
32	15-VIII-1889	Andrés Horcasitas	18 020	Durango
33	18-IX-1889	Gral. Eulalio Vela	30 571	Veracruz

34	12-XI-1889	H. C. Ferguson y W. H. Ellis	Veracruz, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, San Luis Potosí
35	18-XII-1889	J. T. Walker	Sinaloa
36	8-I-1890	Jesús Almada y Socios	Sinaloa
37	19-VII-1890	Emilio Velasco	Guerrero
38	22-VIII-1890	Luis García Teruel	Tabasco
39	23-XII-1890	Gral. Herman Sturm	Distrito Federal, Durango, Coahuila, Chihuahua
40	3-II-1891	Luis A. Robles (deslinde Cía. M.S. Vila)	Campeche
41	21-II-1891	Luis Gayou	Tepic
42	21-VI-1891	Luis R. Brewer y Casimiro Gándara (res- cindido 5-VI-1892)	Chiapas (Tapachula)
43	22-VII-1891	José Valenzuela	Zacatecas, Jalisco y Tepic
44	6-VIII-1891	Lorenzo Torres	Sonora
45	2-XII-1891	Arthur C. Reeves	Puebla
46	3-XII-1891	Manuel Tinoco	Durango
47	3-XII-1891	Carlos Wehner	Chiapas y Tabasco
	c. 27-XII-1897		
48	12-III-1892	Manuel Martínez del Río	Sonora y Sinaloa
49	9-IV-1892	Andrew J. Stewart	Chihuahua
50	12-V-1892	Eduardo Noriega	Guanajuato
51	28-V-1892	Celso González	Chihuahua
52	2-VI-1892	Cía. de Atlán	Veracruz y Puebla
53	19-VII-1892	Ernest Fremy	Veracruz
54	27-VII-1892	W. W. D. Saville	Tamaulipas
55	30-VII-1892	Juan Fenochio y Emilio Kosterlitzky	Sonora
56	1º-VIII-1892	David Curtin	Chihuahua y Veracruz
57	10-VIII-1892	Alberto González	Yucatán

<i>Núm.</i>	<i>Fecha</i>	<i>Contratista</i>	<i>Superficie en hectáreas</i>	<i>Estado (s)</i>
58	20-VIII-1892	Manuel Ginoco		Durango
59	3-XII-1892	Rafael Dorantes	300 000	Tabasco y Chiapas
60	14-IV-1893	Cía. Mexicana de Terrenos y Colonización		Chiapas
61	18-IV-1893	Srta. Jennie Young		Coahuila y Chihuahua
62	3-V-1893	Francisco Mallén		Chihuahua (u otros estados)
63	19-VI-1893	José Valenzuela		Oaxaca, Puebla y Veracruz
64	12-X-1893	Cía. Mexicana de Colonización y Agricultura		Chihuahua y Sonora
65	11-XII-1893	Juan Lara Severiano	300 000	Yucatán y Campeche
66	21-XII-1893	John Herber Firth		Chiapas, Tabasco, Yucatán, Veracruz, Tepic, Gue- rrero y Michoacán
	<i>c.</i> 17-I-1896			
67	1º-V-1894	W. Brodrick Cloete y Roberto R. Symon	20 000	Sonora
68	8-VI-1894	Roberto R. Symon	40 00	Sonora
69	10-VIII-1894	Jacobo Grandison		Oaxaca
	<i>c.</i> 14-II-1895			
70	28-VIII-1894	Faustino Martínez y Cía.	482 167	Quintana Roo
71	12-XI-1894	Romano y Cía. Sucesores	27 888	Chiapas
72	6-III-1895	Julio Baemeister	108 143	Chiapas
73	29-VII-1895	W. M. Mac Wood	500 000	San Luis Potosí, Veracruz, Tabasco, Campeche y Chiapas
	<i>c.</i> 14-X-1897			
74	21-X-1895	Luis Siliceo	1 000 000	Chihuahua, Coahuila, Gue- rrero, México, Michoa- cán, Puebla, Veracruz

75	1°-II-1896	Rafael Dorantes	150 000	Chiapas y Tabasco
76	10-X-1896	Cía. de Terrenos de San José		Tamaulipas, Veracruz y San Luis Potosí
77	18-II-1897	Yoshiburni Marota (Visión de Takeahe Enamoto)		Chiapas (Soconusco)
78	22-III-1897	Guillermo Andrade	120 000	Baja California
79	12-IV-1897	Alberto K. Owen		Sinaloa, Sonora y Chihuahua
80	13-VIII-1897	The Anglo Mexican Colonization and Trading Co. Ltd.		Baja California
81	6-XI-1897	Gabriel Aguirre	31 339	Chihuahua
82	8-XI-1897	Justo Rosas		Chiapas (Simojovel)
83	15-XI-1897	S. W. Scott	325 000	Tamaulipas
84	24-V-1898	Edwin R. Speirs (Cía. del Desarrollo y Colonización del Sur de México)		San Luis Potosí, Veracruz, Tabasco, Campeche y Chiapas
85	25-XII-1898	Enrique Sardaneta y Alejandro Legler	150 000	Chiapas (Tuxtla Gutiérrez)
86	14-VIII-1899	José Agustín de Escudero	21 077	Durango
87	26-V-1900	Testamentaria de Mariano García y Pablo Macedo (North Western Colonization and Improvement Company of Chihuahua)		Chihuahua
88	5-VI-1900	Francisco Luna López	100 000	Chihuahua
89	5-II-1901	Jesús María Porraz Lugo	6 235	Chihuahua
90	5-I-1902	Guillermo Didrick Snyman		Chihuahua
91	3-II-1904	Gral. Julio M. Cervantes, Tito Arriola y Cosme Bergoechea		Chihuahua
92	20-III-1906	Juan Samarin y C.P. de Blumenthal		Baja California
93	9-VII-1906	Cía. Mexicana de Terrenos y Colonización		Baja California
94	7-IV-1910	Juan R. Orcí		Sonora

* Publicación en el *Diario Oficial*; c. = Caducado.

CONTRATOS DE COLONIZACIÓN

Núm.	Fecha	Contratista	Superficie en hectáreas	Estado (s)
1	4-III-1881	Manuel Castro	75 000	Sonora
2	27-V-1881	Plutarco Ornelas	90 000	Tamaulipas, Coahuila y Chihuahua
3	29-VIII-1881 c. 30-X-1886	Cía. Colonizadora Mexicana de Nueva York		Chiapas
4	3-IX-1881	Eduardo Clay Wise y Socios		Chiapas
5	16-XII-1882	Gral. Alonso Flores y Cástula Zenteno		Tamaulipas
6	28-III-1883 c. 15-XII-1886	P. Gómez del Campo y Socios		Chihuahua
7	2-IV-1883	Federico Méndez Rivas		Tabasco y Chiapas
8	3-IV-1883 c. 13-I-1885 A.	Ramón Fernández		San Luis Potosí
9	4-IV-1883	Cía. Zacatecana de Deslinde y Colonización de Terrenos Baldíos		Zacatecas, Aguascalientes, Durango y San Luis Potosí
10	9-IV-1883	Conrado Flores y Santiago H. Hale y Cía. (rescindido 19-IV-1895)		Baja California Michoacán
11	19-V-1883	Jesús Guzmán y Braulio Sánchez		Sonora
12	7-VI-1883 c. 23-II-1884 A.	Samuel Brannan	75 000	
13	9-VI-1883	Gral. Ángel Martínez y Pedro Landázuri		Colima
14	9-VI-1883 c. 19-VI-1886	Pedro Landázuri		Jalisco

15	26-VI-1883 c. 1º-I-1885 A.	José Matilde Alcocer	Yucatán
16	27-VI-1883	Gral. Juan C. Bonilla, Lic. Nicolás Islas y Bus- tamente y Miguel R. Méndez	Puebla
17	25-VII-1883	Ignacio Gómez del Campo	Sonora
18	24-VIII-1883	Gral. Alonso Flores y Francisco Póceros	Tamaulipas
19	25-VIII-1883 c. 8-I-1885 A.	I. Altamirano y J. F. Bulman	Oaxaca
20	27-IX-1883	Bulnes Hnos.	Tabasco y Chiapas
21	4-III-1884	Ireneo Paz	Baja California
22	14-III-1884	Ramón Fernández	San Luis Potosí
23	14-VI-1884	Benjamín Ríos	Veracruz
24	26-VI-1884	Adolfo Bulle	Baja California
25	12-VIII-1884	Antonio Azúnsolo y Cía.	Chihuahua y Durango
26	9-IX-1884 c. 21-II-1889	Rafael García Martínez y Socios	Michoacán
27	9-IX-1889 c. 27-II-1889	Rafael García Martínez y Socios	Sinaloa
28	20-IX-1884	Manuel Orellana Noguerras y Cía.	Guanajuato
29	19-XI-1884 c. 21-II-1885 A.	Miguel R. Méndez	Puebla
30	24-II-1885	Luis García Teruel	Puebla, Tlaxcala, Michoa- cán y San Luis Potosí
31	2-VI-1885	Demetrio Salazar y Encarnación Dávila	Coahuila
32	26-VIII-1885	Fernando Calderón	Zacatecas
33	6-X-1885 c. 23-IV-1886	Rosendo Pineda	Chiapas
34	8-X-1885	Eduardo Valdés y Compañía	Sonora y Sinaloa
35	22-X-1885 c. 23-IV-1886	Nieves Hernández	Tamaulipas

<i>Núm.</i>	<i>Fecha</i>	<i>Contratista</i>	<i>Superficie en hectáreas</i>	<i>Estado (s)</i>
36	18-XII-1885	Carlos Quaglia y Luis García Teruel		Sonora y Oaxaca
37	25-XII-1885	Hesiquio Marañón		Veracruz
38	28-I-1886	Manuel Vallejo		Michoacán
39	17-III-1886	B.O. Cagigas		Michoacán
40	18-III-1886	Demetrio Salazar		Durango
41	23-IV-1886	E.A. Roller y Cía.		Tamaulipas
42	1º-V-1886	Carlos Quaglia y Cía.		Querétaro
43	29-V-1886	C. Eisenman		Baja California
	c. 16-XII-1886			
44	12-VI-1886	Antonio Gayón y José Patricio Nicoli		Querétaro
	c. - -1896			
45	14-VI-1886	A. Pradillo, M. Santibáñez, G. Petriz, M. Moreno y M. D. Santibáñez		Oaxaca
46	16-VI-1886	Manuel Ramírez Varela		Oaxaca
47	14-VII-1886	I. Íñigo		Chihuahua
48	23-VII-1886	Cía. de Ferrocarril y Telégrafo de Texas		Sinaloa, Sonora, Chihuahua y Coahuila
49	27-VII-1886	Ramón Gómez y Peña		Jalisco
50	28-VII-1886	Demetrio Salazar y Braulio Sánchez		Michoacán
51	29-VII-1886	Manuel S. Vila		Jalisco
52	1º-IX-1886	M. Santibáñez y M.C. de la Lastra y Cía.		Guerrero
53	8-IX-1886	Manuel S. Vila		Campeche
54	14-IX-1886	Felipe Salazar		Nuevo León y Tamaulipas
55	23-IX-1886	Luis Ceballos y Cía.		Chihuahua, Durango, Sonora y Sinaloa
56	30-IX-1886	Andrés Gutt		Chiapas

57	6-X-1886	J. Dublán y Cía.	Coahuila
58	13-X-1886	José M. Herrera	Querétaro
59	2-XI-1886	M. Bulnes y Socios	Oaxaca
60	2-XI-1886	F. L. de Saldaña y Cía.	Tamaulipas
61	5-XI-1886	C. Parra	Jalisco
62	23-XI-1886	Lauro Carrillo	Sonora
63	9-XII-1886	Federico Méndez Rivas	Tabasco
	c. 27-V-1887		
64	16-XII-1886	Federico Méndez Rivas	Veracruz
65	21-XII-1886	Pablo Macedo	Baja California
66	23-XII-1886	Manuel Bulnes y Socios	Guerrero
67	27-XII-1886	Manuel Bulnes y Socios	Veracruz
68	?-?-1886	J. F. López	Aguascalientes
	c. 15-VI-1886		
69	10-I-1887	F. Armendáriz y R. García Martínez	San Luis Potosí y Querétaro
70	13-I-1887	José María Becerra	Sinaloa
71	1º-II-1887	Emiliano Busto	Guanajuato
72	12-II-1887	José Ceballos Muñoz y Cía.	Coahuila
73	21-II-1887	Rafael García Martínez y Socios	Durango, Sinaloa, Jalisco y Zacatecas
74	17-III-1887	Joaquín D. Casasús	Durango
75	26-III-1887	Bulnes Hnos. (rescindido 16-IV-1887)	Chiapas y Durango
76	6-IV-1887	Mariano Coronado	Jalisco
	c. 12-II-1892		
77	14-IV-1887	Francisco Olivares	Sonora
78	18-IV-1887	F. Gallástegui y J. D. Nava	Durango
79	20-IV-1887	T. Hinojosa y S. Seguin	Tamaulipas
80	25-IV-1887	M. Roca	Campeche
81	25-IV-1887	Gaudencio G. de la Llave, José M. de la Vega y Socios	Puebla

<i>Núm.</i>	<i>Fecha</i>	<i>Contratista</i>	<i>Superficie en hectáreas</i>	<i>Estado (s)</i>
82	5-V-1887	A. Azúnsolo y Cía.		Chihuahua
83	6-V-1887	Donaciano Lara y Manuel Santibáñez		Veracruz
84	16-VI-1887	Manuel Sánchez Mármol		Tabasco
85	6-VIII-1887	Ignacio Sandoval		Chihuahua
86	24-VIII-1887	F. Arteaga		Guerrero
87	29-IX-1887	Manuel Santibáñez, Manuel Cerro de la Las- tra y Jesús Urias		Guerrero
88	3-XII-1887	Rafael y Javier Villaurrutia		Hidalgo
89	21-XII-1887	R. Gibert		Baja California
90	2-I-1888	P. Valenzuela		Zacatecas y Jalisco
91	1-II-1888	E. Kosterlitzky		Sonora
92	9-II-1888	Juan Manuel Zambrano		Coahuila
93	22-II-1888	Rodolfo Valdez Quevedo		Chihuahua
94	27-III-1888	Antonio V. Quiroz		Veracruz
95	11-IV-1888	Emeterio de la Garza		Tamaulipas
96	1º-V-1888	Manuel Bulnes y Socios		Jalisco
97	2-V-1888	Rafael García Martínez		San Luis Potosí y Querétaro
98	3-V-1888	Pedro Bustamente y José Iglesias		Querétaro y Tamaulipas
99	24-VIII-1888	L. Martínez Urista y Carlos Eisenman		San Luis Potosí
100	29-VIII-1888	L. Santos y B. Rodríguez		Coahuila
101	19-IX-1888	Carlos Quaglia		Coahuila
	c. 19-I-1889			
102	19-IX-1888	Manuel Bulnes y Socios		Jalisco
103	20-IX-1888	Francisco Monsalve		Nuevo León
104	26-IX-1888	Francisco G. Treviño		Nuevo León
105	4-X-1888	Felipe Arellano y Socios		Tepic y Zacatecas

106	12-X-1888	Hermanos Bulnes y Cía.	Tabasco
107	27-X-1888	Fernando Sáyago	Jalisco
108	19-XI-1888	Estanislao García Mora	Jalisco
109	1º-XII-1888	José María Cerda	Nuevo León y Coahuila
110	4-XII-1888	Gral. Ángel Martínez y Fco. C. Palencia	Colima
111	4-I-1889	Guillermo Andrade	Baja California
112	9-I-1889	Hipólito Charles	Sonora
113	4-II-1889	Agustín Guerrero	Coahuila
	c. 26-VIII-1889		
114	11-II-1889	Manuel Escobar Escoffié y Socios	Durango
115	15-II-1889	Manuel Olaguibel	Puebla
116	16-II-1889	Refugio Salazar	Sonora
117	22-II-1889	Justiniano Mondragón	Veracruz
118	2-III-1889	Jaime Ferrer	Durango
119	7-III-1889	Rafael Mendoza	Tabasco
120	13-III-1889	Agustín Ortega	Campeche
121	8-IV-1889	A.M. Ituarte	Guerrero
	c. 23-X-1894		
122	17-IV-1889	José María Velázquez	Veracruz
123	26-VII-1889	Manuel Santibáñez y Aristeo Mercado	Estado de México
124	1º-VIII-1889	Juan Bustamante	San Luis Potosí, Nuevo León, Coahuila y Zacatecas
125	4-IX-1889	Vicente Dardón y Socios	Tabasco
126	1º-X-1889	Joaquín María Gonzalez	San Luis Potosí
127	9-X-1889	José M. Calderón	Durango
128	9-X-1889	Mariano García	Durango
129	2-XI-1889	Antonio Tovar	Coahuila
130	19-XI-1889	Sociedad Minera 'El Progreso'	Baja California
131	4-XII-1889	Victoriano Muñoz	Guerrero

<i>Núm.</i>	<i>Fecha</i>	<i>Contratista</i>	<i>Superficie en hectáreas</i>	<i>Estado (s)</i>
132	4-XII-1889	Francisco Olivares		Sonora
133	7-I-1890	Faustino Martínez y Cía.		Yucatán
134	14-I-1890	José Mora		Chiapas
135	24-I-1890	Ignacio T. Chávez		Aguascalientes
136	14-II-1890	José Cárdenas		Tabasco
137	15-II-1890	José Cárdenas		Guerrero
138	17-II-1890	Leoncio Rego		Jalisco
139	22-IV-1890	Eduardo W. Jackson (Cía. Limitada del Ferrocarril Central Mexicano)		Tamaulipas
140	1°-V-1890	Eduardo Noriega		Guanajuato
141	21-V-1890	Celada Hnos. y R. Garma		Michoacán
142	26-V-1890	Manuel S. Vila		Jalisco
143	4-VI-1890	Antonio Tovar y Lic. Pedro Bustamante		Puebla
144	5-VI-1890	Rafael Mendoza		Coahuila
145	11-VI-1890	Alberto K. Owen		Sinaloa, Sonora, Chihuahua y Coahuila
146	c. 30-XI-1896			
147	7-VIII-1890	Enrique Pacheco e Ignacio Sandoval		Chihuahua y Sinaloa
148	15-VIII-1890	Pedro Bustamante		Puebla
149	16-VIII-1890	José Valenzuela y Fernando Zetina		Hidalgo
150	22-VIII-1890	Marcial Núñez		Durango
151	1°-IX-1890	Antonio Tovar		Coahuila y Durango
152	28-X-1890	Juan Bottero		México y Guerrero
153	29-X-1890	José Rafael Mora		Michoacán
154	13-XI-1890	Jesús Serrano		Tlaxcala
154	4-XII-1890	Gral. Juan B. Caamaño		México, Michoacán y Guerrero

155	3-II-1891	Sabino Múgica y Lagarde	Puebla
156	23-II-1891	José Manuel Jofre y Vicente Ordazgoití	Veracruz
157	3-IV-1891	Carlos P. Rivas	Puebla
158	3-IV-1891	Carlos P. Rivas	Veracruz
159	16-V-1891	Gral. Pedro Hinojosa	Nuevo León
160	18-V-1891	Jesús González Treviño e Hijos	Coahuila
161	19-V-1891	Carlos Quaglia	Coahuila
162	6-VI-1891	José Ceballos	Coahuila
163	8-VI-1891	Grales. Ignacio M. Escudero y Epifanio Reyes	Michoacán
164	12-VI-1891	Juan M. Dávalos	Guerrero y Veracruz
165	23-VI-1891	Rafael Arrillaga y Eduardo Páez	Veracruz
166	2-VI-1899	Luis Martínez de Castro	Sinaloa y Chiapas
167	2-VI-1899	José Valenzuela	Sinaloa y Chiapas
168	19-I-1901	Luis Martínez de Castro	Sinaloa y Chiapas

c. = Caducado.

CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN DE BOSQUES

Núm.	Fecha	Contratista	Superficie en hectáreas	Estado (s)	Tiempo en años
1	8-II-1878	M. J. P. Hale	4 leguas de ancho	Baja California	10
2	28-XI-1878	Felipe Ibarra O.		Yucatán y Campeche	10
3	21-VIII-1880	Gustavo Sommer		Yucatán	10
4	25-IX-1882	Carlos W. Zarembo y Cía.		Yucatán y otros puntos del Golfo	
5	21-V-1885	A. Sánchez y Cía.		Océano Pacífico	

<i>Núm.</i>	<i>Fecha</i>	<i>Contratista</i>	<i>Superficie en hectáreas</i>	<i>Estado (s)</i>
6	25-VII-1885	E. L. Eisenman	Baja California	10
7	28-XI-1887	Felipe Ibarra O.	Yucatán y Campeche	10
8	29-I-1897	Antonio Aburto, Ricardo H. Lesteh, Norberto Luna, Plutarco Maldonado		
9	14-VI-1897	Romano y Cía. Sucesores	Veracruz	10
10	30-X-1897	Ramos Hnos.	Chiapas	10
11	14-I-1898	Ramos Hnos.	Chiapas	10
12	20-I-1898	Emilio Rabasa	Campeche	15
13	10-II-1898	Policarpo Valenzuela	Veracruz	5
14	1º-III-1898	Troncoso Silveti y Cía.	Chiapas	5
15	8-III-1898	Federico Schindler y Manuel Gabucio	Chiapas	5
16	21-IV-1898	Romano y Cía. Sucesores	Chiapas	5
17	22-IV-1898	Amelio Ocampo	Chiapas	10
18	8-X-1898	Natividad González	Chihuahua	10
19	10-X-1898	Romano y Cía. Sucesores	Chiapas	5
20	10-IV-1899	Luis H. Martín	Chiapas	5
21	1º-IX-1899	Bulnes y Compañía	Chiapas	5
22	15-I-1900	Natividad González y Carlos Cuilty	Chiapas	10
23	12-VII-1900	Maximiliano Doremberg	Chihuahua	5
24	2-XI-1901	Manuel Salgado	Chiapas	20
25	21-I-1902	Manuel Garduza	Baja California	10
26	24-X-1902	Rodolfo Reyes	Chiapas	10
27	4-XI-1902	Andrés Quintana	Yucatán	10
			Campeche	10

28	10-III-1903	Arturo E. Stilwee	88 698	Chihuahua	10
29	15-V-1903	Faustino Martínez	700 000	Quintana Roo	10
30	2-VII-1903	Olegario Molina y Compañía Sucesores	328 000	Quintana Roo	10
31	11-VIII-1903	Alberto Terrazas	144 000	Quintana Roo	10
32	22-IX-1903	Jacinto Marín Carrillo	444 227	Quintana Roo	10
33	28-XII-1903	James D. Anderson	70 500	Quintana Roo	10
34	30-XII-1903	Policarpo Valenzuela	247 777	Tabasco	10
35	2-I-1904	Benjamín Barrios	631 000	Quintana Roo	10
36	24-V-1904	Policarpo Valenzuela e Hijos y Compañía		Chiapas	5
37	25-VI-1904	José Ferrel	792 360	Campeche	10
38	13-VII-1904	Rodolfo Brito		Isla de Sacrificios, Tabasco	10
39	30-IX-1904	Rafael Peón	279 680	Quintana Roo	10
40	7-I-1905	Rómulo Fernández	314 448	Quintana Roo	10
41	6-II-1905	Agustín Vázquez	25 000	Chihuahua	10
42	28-VIII-1905	The Stanford Manufacturing Co.	192 000	Quintana Roo	10
43	28-XII-1905	Manuel Levy	25 000	Chihuahua	10
44	5-III-1906	Emilio Rabasa	35 414	Veracruz	10
45	10-VI-1907	Manuel Díaz Prieto y Miguel Sáenz		Isla de Sacrificios, Tabasco	10
46	27-IV-1908	Pedro V. Rubio	60 460	Chiapas	10

FUENTE: *Diario Oficial*, 1878-1910; Cossío, 1911, pp. 67-104.